

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 046-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 11 DE JUNIO DE 2026

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Mgs. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Najera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el miércoles 10 de junio de 2026, a las 09h00.

Mediante correo electrónico Zimbra se procedió a notificar a las Consejeras y Consejeros convocados para la sesión de 10 de junio de 2026, a las 09h00, que por disposición de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la sesión se cancela.

Se convoca a las Consejeras y los Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el miércoles 10 de junio de 2026, a las 16h30.

Se dejó constancia de que, durante el registro de asistencia para la constatación del quórum reglamentario, previo a la instalación de la Sesión Ordinaria Nro. 046-PLE-CNE-2026, convocada para el miércoles 10 de junio de 2026 a las 16h30, el Consejero José Cabrera Zurita manifestó que: "(...) se dé lectura de los pedidos de la Consejera Esthela Acero"; por lo que, al no ser considerada su solicitud, previo al inicio de la sesión, procedió a retirarse de la sala. De igual manera, la Consejera Elena Nájera Moreira, expresó su inconformidad con el desarrollo de la sesión, al considerar que se estaba vulnerando el derecho de participación de la referida Consejera, razón por la cual se retiró de la sesión.

Concluidas las referidas intervenciones, se procedió a continuar con el registro de asistencia, verificándose únicamente la presencia de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, y del abogado José Merino Abad, Consejero. En consecuencia, al no encontrarse presente el número de miembros requerido por la normativa vigente para conformar el quórum reglamentario, no fue posible instalar la sesión por falta de quórum legal.

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el jueves 11 de junio de 2026, a las 08h30.

Con memorando Nro. CNE-DNTH-2025-1905-A-M, de 01 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. German Humberto Chano Caicedo, Director Nacional de Talento Humano, Subrogante, dirigido al magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“En este contexto, me permito poner en su conocimiento que la Ing. Estela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su derecho, se acogerá al permiso de lactancia, en el horario de 08h30 a 10h30, desde el 30 de julio de 2025 hasta el 27 octubre de 2026”.*

Con memorando Nro. CNE-DNTH-2026-1428-M, de 10 de junio de 2026, suscrito por la ingeniera Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, Directora Nacional de Talento Humano, dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente señala: *“(…) Por lo expuesto, y considerando que la redistribución solicitada ha sido debidamente autorizada, se pone en conocimiento la modificación del horario para el ejercicio del permiso para el cuidado del recién nacido a favor de la Mgs. Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: De 08h30 a 09h00 (30 minutos); De 12h00 a 13h00 (1 hora); De 16h30 a 17h00 (30 minutos). Lo expuesto se comunica a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se efectúen los registros y acciones administrativas que correspondan.”*

Con memorando Nro. CNE-VP-2026-0108-M, de 10 de junio de 2026, suscrito por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente puso en conocimiento lo siguiente: *“Por el presente, hago conocer a usted que no podre asistir a la sesión ordinaria Nro. 046-PLE-CNE-2026 convocada para mañana jueves 11 de junio del 2026 a las 08h30, por razones de carácter personal.”*

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, a la Sesión Ordinaria No. **046-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el día 11 de junio de 2026, a las 08h30.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1.- Conocimiento y resolución del Informe Jurídico respecto de la iniciativa Popular Normativa del “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, propuesto por la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de procuradora; y,

2.- Conocimiento y resolución respecto del proyecto de Convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031, en cumplimiento con lo establecido en el calendario electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO UNO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-11-6-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción*

correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia (...);

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...);*
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta.”;*
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, justifica: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”;*
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...);*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula: *“Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);*

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica:
“Mecanismos de democracia directa. - El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.”;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta:
“La iniciativa popular normativa. - Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país.”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula:
“Legitimación ciudadana. - La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone:
“Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa. - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica:
“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa. - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución

u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, justifica: “Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la función Legislativa, manifiesta: “De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.”;

Que el artículo 3 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,

Referéndum y Revocatoria de Mandato, señala: "Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que dé así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional.";

Que el artículo 19 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, menciona: "Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan

las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el petionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.”;

Que el artículo 20 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone: “*Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.*”;

Que mediante oficio sin número, de 19 de mayo de 2026, suscrito por la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en su parte pertinente señaló lo siguiente: “*(...) en mi calidad de Procuradora del Comité de Iniciativa Popular "PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", comparezco ante usted de manera respetuosa para realizar la entrega formal de la documentación requerida para el inicio del proceso de iniciativa popular normativa, cuyo objetivo es el establecimiento del "Día Nacional de la Oración (...)*”;

Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3018-M, de 19 de mayo de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la documentación presentada por la petionaria, para el análisis jurídico correspondiente;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0769-M, de 27 de mayo de 2026, solicitó a la Secretaría

General del Consejo Nacional Electoral, certifique si los peticionarios de la iniciativa popular normativa para proponer el "PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3206-M, de 27 de mayo de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los certificados de goce de los derechos políticos, correspondiente a las y los señores: Alexandra Alejandrina Peralta Marín; Elías Efraín Lozano Goya; y, Tania Katiusca Peralta Marín, en los cuales se evidencia que NO registran suspensión de sus derechos políticos y de participación ciudadana;

Que del Informe Jurídico Nro. 043-DNAJ-CNE-2026, de 09 de junio del 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó el memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0873-M, de 09 de junio de 2026, con el "PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en el que se desprendió lo siguiente: "(...) **ANÁLISIS JURÍDICO.- Competencia del Consejo Nacional Electoral.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y tramitar las solicitudes relacionadas con la entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo dentro de los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la propuesta de "Proyecto de Ley para el establecimiento del Día Nacional de la Oración en la República del Ecuador", le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa, quien deberá revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, la Asamblea Nacional, para que proceda a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.-

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, reconocen y regulan el ejercicio de los derechos de participación ciudadana mediante mecanismos de democracia directa, entre ellos la iniciativa popular normativa, a través de la cual las y los ciudadanos pueden promover la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante los órganos con competencia normativa, observando para el efecto el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer, tramitar y resolver administrativamente las solicitudes relacionadas con los mecanismos de democracia directa promovidos por la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.

Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios solicitan al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo ciudadano al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Es importante señalar que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos de democracia directa, entre ellos la iniciativa popular normativa, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente aquellos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual dispone lo siguiente: **a) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que, Sí cumple con este requisito, por cuanto, en el escrito de petición constan la identificación de los señores Alexandra Alejandrina Peralta Marín, Elías Efraín Lozano Goya, y Tania Katusca Peralta Marín con sus correspondientes números de cédula. **b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.-** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral por la señora Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de Procuradora Común del Comité de Iniciativa Popular "PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", se observa que en la solicitud del formato de formulario constan los nombres y apellidos, números de cédula, correo

electrónico, dirección, números telefónicos, así como copias a color de las cédulas de identidad y certificados de votación de los integrantes del Comité de Iniciativa Popular; por lo que **SÍ** cumple con este requisito. **c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** Del expediente se desprende que los peticionarios no adjuntaron a su requerimiento los certificados de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana. No obstante, esta Dirección Nacional solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la certificación de los peticionarios de encontrarse en goce de sus derechos políticos y de participación ciudadana, lo cual, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3206-M de 27 de mayo de 2026, certificó que los peticionarios no registran la suspensión de sus derechos políticos y de participación por lo que, **SÍ** cumple con este requisito.

De la revisión del expediente, se puede evidenciar que los proponentes adjuntan en medio físico, sin embargo, **NO** adjuntan en medio magnético la propuesta de: "Proyecto de Ley para el establecimiento del Día Nacional de la Oración en la República del Ecuador", que se pretende presentar como iniciativa popular normativa.

Por lo tanto, esta Dirección Nacional verifica que la solicitud presentada por los proponentes del Comité de Iniciativa Popular Normativa denominado "PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", no cumple con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, respecto de la presentación de los textos de la propuesta de iniciativa popular normativa los cuales deberán presentarse por escrito y en medio magnético, considerando que la normativa aplicable establece taxativamente los requisitos que deben acompañar la petición, por lo que se desprende del expediente que los peticionarios **NO** cumplen con los requisitos establecidos en el referido inciso.";

Que del Informe Jurídico Nro. 043-DNAJ-CNE-2026, de 09 de junio del 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, se desprendió lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES.**- Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted, señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **1. NEGAR** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo y la habilitación de clave de acceso para la iniciativa popular normativa denominada "PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", por incumplir los requisitos previstos en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la

*Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. 2. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral proceda a NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los peticionarios a fin de que surta los efectos legales que corresponden.”;*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.046-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo y la habilitación de clave de acceso para la iniciativa popular normativa denominada “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, por incumplir los requisitos previstos en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral proceda a NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los peticionarios a fin de que surta los efectos legales que corresponden.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; a la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de Procuradora Común del Comité de Iniciativa Popular Normativa; al señor Elías Efrain Lozano Goya; y, a la ingeniera Tania Katusca Peralta Marín, en calidad de miembros del Comité de Iniciativa Popular Normativa, a los correos electrónicos aperaltamarin@gmail.com y aperaltam@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.
- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO DOS

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-11-6-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que los artículos 61 al 65 de la Constitución de la República del Ecuador consagran los derechos de participación política y ciudadana de las ecuatorianas y los ecuatorianos;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”*;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha*

señalada para la elección. **6.** Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. **7.** Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. **8.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.”;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye: “(...) El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su periodo. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento (...)”;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: “Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: “(...) La convocatoria para la postulación de candidaturas deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto.”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de

las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...);

- Que el segundo artículo innumerado del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: *“(...) El Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenido en esta Ley, que incluirá entre otros aspectos, plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior (...);*
- Que el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **23. Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y proceso electoral, para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-3-2026, de 05 de marzo de 2026, aprobó el plan operativo, informe de directrices, instrucciones y disposiciones de tipo general para la administración del presupuesto especial asignado; y, el presupuesto para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026, aprobó la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-4-2026, de 27 de abril de 2026, aprobó el “Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que

Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 274, de 28 de abril de 2026;

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0864-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó el proyecto de convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, de manera personal o con el auspicio de organizaciones sociales, a presentar sus postulaciones para el proceso de selección de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2027-2031.

Las postulaciones se receptorán y tramitarán conforme a las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, demás procedimientos expedidos para el efecto.

Primero.- Requisitos.- Para postularse a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general; y,
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.

Las y los postulantes cumplirán y acreditarán los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes, conforme al instructivo aprobado para el efecto.

Segundo.- Prohibiciones para ser candidatas o candidatos.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable para ser candidatas o candidatos de elección popular, no podrán postularse, ser candidatos, ser designados, ni desempeñarse como consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;
9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del

9

Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, ministros o secretarios de Estado, miembros del servicio exterior; y, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta (30) meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo; o, representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el Presidente/a o Vicepresidente/a de la República; miembros del Consejo Nacional Electoral o jueces del Tribunal Contencioso Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos; asambleístas, prefectos/as y alcaldes/as, así como autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;
13. Se encuentren incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017, consistente en la prohibición para que servidores/as públicos/as y candidatos/as a dignidades de elección popular tengan bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
14. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, así como lavado de activos, asociación ilícita o delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma prohibición recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o delitos aduaneros. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Las y los postulantes presentarán una declaración juramentada en la que manifiesten no incurrir en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades descritas anteriormente, ni aquellas previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable. El formato de esta declaración juramentada será publicado por el Consejo Nacional Electoral en la página web institucional www.cne.gob.ec.

Tercero.- Expediente de postulación.- Las postulaciones de las ciudadanas y ciudadanos, ya sea a título personal; o, auspiciadas por las organizaciones sociales, se presentarán mediante un expediente físico, en original o copias certificadas y/o notarizadas, con la siguiente documentación:

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
1. Acreditación de nacionalidad y edad: Ser ecuatoriana o ecuatoriano. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	El postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos con la presentación de la cédula de identidad o pasaporte.	a) Original de la cédula de identidad o pasaporte al momento de presentar el expediente; y, b) El postulante deberá entregar copia legible a color de cédula de identidad o pasaporte, que se anexará al expediente.
2. Acreditación de derechos políticos y de participación: Estar en goce de los derechos políticos y de participación.	Presentación de certificados que acrediten que se encuentra en goce de los derechos políticos y de participación.	a) La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral emitirá el certificado de goce de derechos políticos y de participación de las y los postulantes, por petición de la o el Coordinador/a de la Comisión Verificadora; y, b) El postulante entregará el certificado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite encontrarse en goce de los derechos de participación, emitido dentro de los 15 días previos al cierre de las postulaciones.
3. Acreditación de probidad notoria: Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública; así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	La probidad notoria consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.	a) Certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria (PCSC) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones; b) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, descargado de la página web del Ministerio del Trabajo, emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones; y, c) Dos (2) certificados de referencia del postulante. Cada uno deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años; y, da fe de la conducta proba e intachable del postulante a lo largo de su vida. Los certificados deberán ser emitidos dentro los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia de cédula de identidad legible o pasaporte del emisor.

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
4. Acreditación de trayectoria: Acreditar individual o conjuntamente trayectoria en organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción; o, reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Los postulantes acreditarán al menos uno (1) de los cuatro (4) supuestos previstos en el inciso anterior.	1. La trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco (5) años.	a) Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco (5) años, misma que deberá ser suscrita por el representante legal. El certificado deberá ser emitido dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia de cédula de identidad legible o pasaporte del emisor. Además, se debe adjuntar el original o copia certificada del acuerdo ministerial o su similar, en el que se otorga personería jurídica a la organización social; y, el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada.
	2. La trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar participación en al menos tres (3) o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años. a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; b) Promoción de iniciativa popular normativa; c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; y, e) Promoción de asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o	a) Tres (3) o más certificaciones específicas en distintas iniciativas. Las certificaciones indicarán en forma clara la iniciativa tal como se encuentra detallada en los literales a), b), c), d) y e). Cada experiencia, proyecto o mérito que el postulante desee acreditar debe tener su propio certificado separado y específico. Cada certificación deberá detallar de forma clara la participación y las fechas respectivas, así como haber sido emitida dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones. Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En el caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada; y, copia legible de la cédula de identidad o pasaporte.

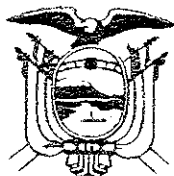
PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
	veedurías ciudadanas.	
	3. La trayectoria en lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas, con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.	a) Al menos una (1) certificación individual y singularizada que avale su participación en las iniciativas descritas para este requisito. Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada y copia legible de la cédula de identidad o pasaporte.
	4. El reconocido prestigio que evidencie el compromiso cívico y de defensa del interés general de la o el postulante consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.	a) Tres (3) certificados de referencia. Cada certificado deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años en calidad académica o profesional; y, da fe del compromiso cívico y defensa del interés general del postulante. Los certificados contendrán los datos completos del emisor y serán emitidos dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones. Además, se adjuntará copia legible de cédula de identidad o pasaporte del emisor.
5. Acreditación de formación académica: Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.	El postulante acreditará su formación académica de tercer nivel.	a) Certificado de Registro de Título constante en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El certificado deberá ser emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones.
6. Acreditación de hoja de vida: Hoja de vida en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	a) El postulante incorporará la información en los campos requeridos, incluyendo una dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones. Una vez generado y descargado desde la página del Consejo Nacional Electoral, el documento deberá ser firmado y presentado como parte del expediente. La información consignada deberá estar respaldada con la documentación que el postulante aporte para acreditar el requisito de trayectoria en

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
		organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Dicha documentación se presentará debidamente legalizada o certificada, según corresponda. La verificación se circunscribirá exclusivamente a la información vinculada con el requisito previsto en el artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
7. Acreditación de la postulación: Carta que exprese las razones para la postulación.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	a) Carta suscrita por la o el postulante.
8. Acreditación de no incurrir en inhabilidades y prohibiciones: Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul.	Cumplimiento de este requisito con base en los principios de favorabilidad, probidad, eficacia y eficiencia.	a) Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul, según sea el caso, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
9. Acreditación para el caso de que una organización social presente la postulación de un candidato: Documentos que acreditan la existencia y vida jurídica de la organización social.	La organización social solo podrá auspiciar a una o un postulante.	a) Acuerdo ministerial o acto administrativo en original o copia certificada que otorgó la personería jurídica; y, b) Certificado de Registro Único de Contribuyentes. Estos documentos acreditarán la existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años, a la fecha de postulación.

Los documentos con firma electrónica deberán presentarse en su formato original, en un medio magnético, que permita verificar su validez, conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si se presentan en físico, deberán estar materializados y/o certificados ante notario/a público/a.

Los certificados se considerarán vigentes siempre que hayan sido emitidos dentro del plazo previsto en este artículo.

Aquellos documentos emitidos por organizaciones sociales deberán contar con la firma de responsabilidad de su representante, acompañada por una copia de su cédula de identidad o pasaporte. Asimismo, se adjuntará original o copia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

certificada del nombramiento de la o el representante legal, debidamente inscrito ante la autoridad competente y el acto que otorgó la personería jurídica.

Cuarto.- Organización y entrega del expediente.- Las y los postulantes entregarán el expediente en original o copias certificadas, debidamente foliado y sumillado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La postulación contendrá un índice al inicio, con la descripción total de los documentos que integran el expediente y la correspondiente foliatura, que consiste en numerar, de manera secuencial, cada una de las hojas y los documentos que integran el expediente;
- b) Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas únicamente en el lado anverso de la hoja, en el ángulo superior derecho, en números y letras; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;
- c) La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, como en el ejemplo: 1(unos).
- d) Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir "EN BLANCO";
- e) En el caso de entregar documentación electrónica a través de un formato original en medio magnético, éste deberá encontrarse adherido a una hoja de papel en blanco, la cual deberá estar también foliada y sumillada; y,
- f) En la última hoja del expediente se rotulará o sellará con claridad que es el "FIN DEL EXPEDIENTE".

Quinto.- Presentación de postulaciones.- Se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, desde el 12 al 25 de junio de 2026, desde las 08H30 hasta las 18H00. En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se receptorán en el mismo período, de acuerdo con el huso horario correspondiente. Concluido el mismo, no se receptorán nuevas postulaciones.

Se suscribirá un acta de entrega-recepción con los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante o persona autorizada. Suscrita el acta, no se admitirán documentos adicionales.

La entrega podrá realizarla una tercera persona, adjuntando copia legible y a color de su cédula de identidad o pasaporte y una carta de autorización simple, otorgada por parte de la o el postulante, lo que se registrará en el acta de entrega-recepción.

Artículo 2.- Publicación.- Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial de la República del Ecuador, en idioma castellano, kichwa y shuar, que son los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador; y, difúndase masivamente a través de cadena

nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como la página web del Consejo Nacional Electoral y canales oficiales institucionales; y, en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y los que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Difúndase la presente convocatoria en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, las cuales serán responsables de su difusión y promoción, a fin de promover la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

De conformidad con el artículo 22 inciso final de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el instructivo que regula este proceso se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2026/04/RESOLUCION-PLE-CNE-2-27-4-2026-signed-1.pdf>

Disposición Final.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL